

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO. PRIMER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. SEGUNDO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FISCAL INSTRUCTORA

ÁLVARO PÉREZ NUR, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación de MOWI CHILE S.A. (el "Titular" o la "Compañía") ambos domiciliados, para estos efectos, en Kilómetro N°12 camino Chinquihue, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en autos administrativos ROL D-119-2023, a Ud. respetuosamente digo:

Que habiendo sido notificada mi representada de la RES.EX N° 1/ROL D-119-2023 que le formula cargos, el día 29 de mayo del presente año, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a usted la ampliación del plazo de 10 días hábiles otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento ("PDC") y del plazo de 15 días hábiles otorgado para la presentación de Descargos, por un término adicional de 5 y 7 días respectivamente, o lo que esta Superintendencia estime pertinente, contados desde el término del plazo original.

Esta solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar, y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán el PDC, así como la elaboración del mismo, con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de esta Superintendencia ("LO-SMA") y el D.S. N° 30/2012 del MMA y en la necesidad, eventual, de recabar antecedentes para la presentación de los descargos, con el fin de hacer valer efectivamente el derecho de defensa de mi representada.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, acceder a lo solicitado, y en definitiva ampliar por el máximo que en derecho corresponda, los plazos otorgados para la presentación de un programa de cumplimiento y presentación de descargos.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tener presente que mi personería consta en Escritura Pública otorgada con fecha 13 de enero de 2021 ante Notario Público de Puerto Montt, Felipe San Martín Schröder, repertorio N° 326-2021, la que se acompaña a esta presentación, junto al certificado de vigencia de los poderes otorgados.

SEGUNDO OTROSÍ: Por este acto solicitamos efectuar las notificaciones del presente proceso a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED]

Alvaro
Arturo
Pérez Nur

Digitally signed
by Alvaro Arturo
Pérez Nur
Date: 2023.05.30
11:37:18 -04'00'

Álvaro Pérez

pp. Mowi Chile S.A.



Conservador de Comercio de Puerto Montt

CERTIFICADO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

El Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt certifica que la copia de la inscripción de fojas 75, número 54 correspondiente al Registro de Comercio del año 2021, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente, respecto de los poderes allí otorgados, al no aparecer en su margen constancia alguna de haber sido revocado al día 16 de Febrero de 2023.

Conservador de Comercio de Puerto Montt.-

Benavente 390, Puerto Montt, Chile.-

Registro de Comercio Fs 75 N° 54 de 2021.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 26

Carátula N° 362925.- Código retiro 27a2e

Puerto Montt, 16 de Febrero de 2023.-



N° Certificado 123457440564.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457440564.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

JORGE HUMBERTO
MARTINEZ
BARRIENTOS

Digitally signed by JORGE HUMBERTO
MARTINEZ BARRIENTOS
Date: 2023.02.16 17:53:27 -03:00
Reason: Conservador Jorge Martinez
Barrientos
Location: Puerto Montt - Chile

N° 54

SESIÓN DE DIRECTORIO

MOWI CHILE S.A.

Repertorio 490
FR 146
C 262755
SEC=
CDELRI0

Puerto Montt, veintiséis de Enero del año dos mil veintiuno.

Para inscribir se me ha presentado copia autorizada de escritura pública que copio a continuación: "En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a trece de Enero del año dos mil veintiuno, ante mí, Felipe San Martín Schröder, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Montt, con Oficio en esta ciudad, Urmeneta cuatrocientos catorce, comparece: don GONZALO MUÑOZ YÁÑEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones novecientos noventa y siete mil novecientos veintidós guion nueve, domiciliado en Camino a Chiquihue kilómetro doce sin número, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el ACTA DE LA SESIÓN DEL DIRECTORIO MOWI CHILE S.A. MODIFICACIÓN DE PODERES de fecha once de enero de dos mil veintiuno, cuyo tenor es el siguiente: " En Puerto Montt, a once de enero de dos mil veintiuno, siendo las cero nueve: cero cero horas, por videoconferencia, se reunió en sesión extraordinaria el directorio de MOWI CHILE S.A., en adelante la "Sociedad". I. ASISTENCIA Asistieron a la reunión los directores titulares don Fernando Villaroel Toledo y don Nils Bergmann Pérez y el director suplente don Gonzalo Muñoz Yáñez, todos ellos por videoconferencia. Presidió la reunión el director titular don Fernando Villaroel Toledo y actuó como secretario don Nils Bergmann Pérez. Se deja constancia que los directores señores Fernando Villaroel Toledo, Nils Bergmann Pérez y don Gonzalo Muñoz Yáñez, participan de esta sesión de directorio mediante video conferencia, conforme lo autoriza expresamente el artículo cuarenta y siete de la Ley número

- Revocación de poderes.
- Estructura de Poderes.-
- Facultades.-
- Forma de Actuación de Apoderados.-
- Designación de Apoderados.-



dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, y la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros, dictada con fecha nueve de marzo de dos mil uno, aclarada mediante Oficio Circular número mil ciento cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte. El directorio, por la unanimidad de sus miembros asistentes, aprobó la video conferencia como medio tecnológico para ser utilizado en esta reunión, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del número uno de la referida Circular. A través de este medio los directores estuvieron comunicados durante todo el transcurso de la sesión de directorio en forma simultánea y permanente. Todo lo anterior se certificó por los señores Presidente y Secretario, como consta al final de la presente acta. En atención a los directores presentes y a que existe el quórum legal de los miembros del directorio de la Sociedad, se dio por iniciada la presente sesión. II. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA Por haberse comprometido la concurrencia o participación a esta sesión de la totalidad de los directores de la Sociedad, no ha sido necesario cumplir con las formalidades requeridas por la ley para su citación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas. III. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura y se aprobó, por unanimidad, el acta de la sesión anterior del Directorio, la que se encuentra firmada por todos los asistentes a ella. IV. OBJETO DE LA SESIÓN. MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD. El señor Presidente recordó a los directores asistentes que, la estructura de poderes vigente de la Sociedad consta del Acta de Sesión de Directorio de fecha ocho de abril de dos mil veinte, reducida a escritura



pública con fecha nueve de abril del mismo año en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barriá Gutierrez, (la "Escritura de Poderes"). La estructura actual de poderes de la Sociedad, contempla cinco categorías de apoderados, a saber, Apoderados Clase A, Apoderados Clase B, Apoderados Clase C, Apoderados Clase D y Apoderados Clase E, cada uno de ellos con las facultades y limitaciones establecidas en la citada Escritura de Poderes. La Escritura de Poderes se encuentra inscrita a fojas doscientos noventa y cuatro vuelta, número ciento noventa, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año dos mil veinte. Asimismo, se dejó constancia que la Sociedad se encuentra inscrita a fojas cuarenta y dos, número dieciséis, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres. A continuación, el Presidente, don Nils Bergmann hizo presente al resto de los directores que, dados los cambios significativos que ha experimentado la Sociedad en su administración, sugería la realización de una revisión de la estructura de poderes de la Sociedad, para efectos de asegurar la continuidad y seguridad de las operaciones de la Sociedad. En vista de lo anterior, propuso las siguientes medidas: (i) Revocar la Escritura de Poderes y de todos los mandatos generales y poderes especiales otorgados con anterioridad por la Sociedad, con la excepción de aquéllos que expresamente se indican; y (ii) Establecer la estructura de poderes, otorgar facultades de administración a sus apoderados y proceder a su designación; ACUERDOS: Luego de un breve debate, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, aceptó las proposiciones antes señaladas y acordó: Tres.Uno) Revocar



dejar sin efecto, en todas sus partes, a partir del treinta de enero de dos mil veintiuno o tan pronto se encuentre reducida a escritura pública el acta de esta sesión de directorio, lo que ocurra último: (i) la Escritura de Poderes de la Sociedad, que consta, de la sesión de directorio de fecha ocho de abril de dos mil veinte, reducida a escritura pública con fecha nueve de abril del mismo año en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría Gutiérrez, inscrita a fojas doscientos noventa y cuatro vuelta, número ciento noventa, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año dos mil veinte; y (ii) todos los mandatos generales y poderes especiales otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, con la sola excepción de los siguientes mandatos y poderes especiales, algunos de los cuales fueron conferidos por Apoderados de la Sociedad en uso de las facultades de delegación conferidas y que, por lo tanto, en este mismo acto son expresamente ratificados por el directorio: uno. Mandato Judicial a don Eduardo Bravo Cárdenas, conferido por escritura pública de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría Gutiérrez, bajo el Repertorio Número ochenta y nueve/ dos mil diecinueve. Dos. Mandato judicial a don Juan Carlos Leva Henríquez, conferido por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría Gutiérrez, bajo el Repertorio Número cuatro mil doscientos noventa y cinco/ dos mil dieciocho. Tres. Mandato judicial a doña Francisca Fariás Fuenzalida, conferido por escritura pública de fecha tres de abril de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil trescientos ochenta y dos/ dos mil



dieciocho. Cuatro. Mandato especial a don Hugo Prieto Rojas y otro, conferido por escritura pública de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil novecientos setenta y cuatro/ dos mil dieciocho. Cinco. Mandato especial a don Juan Ignacio Aguilera Pardo, conferido por escritura pública de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número tres mil seiscientos ochenta y dos/ dos mil dieciocho. Seis. Mandato judicial a don Enrique Alcalde Undurraga y Otros, conferido por escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número ciento sesenta y cinco/ dos mil diecinueve. Siete. Mandato especial a Salmones Caleta Bay S.A., conferido por escritura pública de fecha seis de junio de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres/ dos mil dieciocho. Ocho. Mandato especial a doña Tamara Paredes Zagal, conferido por escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número cuatro mil ciento cincuenta y dos/ dos mil diecinueve. Nueve. Mandato especial a don Eduardo Bravo Cárdenas, conferido por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número tres mil ochenta/ dos mil diecinueve. diez, Mandato especial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número dos mil ciento diez/ dos mil



diecinueve. Once. Mandato extrajudicial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil ochocientos noventa y ocho/ dos mil diecinueve. Doce. Mandato especial a don Rodrigo Gutierrez González, conferido por escritura pública de fecha dos de abril de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil trescientos cincuenta y siete/ dos mil diecinueve. Trece. Mandato especial a doña Yessica Gallardo Ríos y otros, conferido por escritura pública de fecha once de marzo de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número novecientos sesenta y cinco/ dos mil diecinueve. Catorce. Mandato judicial a don Christian Löbel Emhart, conferido por escritura pública de fecha once de febrero de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número cuatrocientos sesenta y ocho/ dos mil veinte. Quince. Mandato judicial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número cuatro mil ciento cincuenta y uno/ dos mil diecinueve. Dieciséis. Mandato judicial a don Daniel Huerta Cordero y otros, conferido por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número tres mil setenta y nueve/ dos mil diecinueve. Diecisiete. Mandato Judicial a don Alejandro Olgún Popovic, conferido por escritura pública de fecha quince de junio de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número cuatro mil seiscientos treinta



y uno/ dos mil veinte. Dieciocho. Mandato Especial a don Eduardo Sandoval Ubeda, conferido por escritura pública de fecha quince de junio de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número cuatro mil seiscientos treinta/ dos mil veinte. Diecinueve. Mandato Especial a doña Paola Muñoz Reyes, conferido por escritura pública de fecha quince de junio de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número cuatro mil seiscientos treinta y dos/ dos mil veinte. Veinte. Mandato Administrativo y Judicial Especial a don Pablo Alberto Manouvrier Pozo y Otros, conferido por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte en la Notaria de Puerto Montt de don Felipe San Martin, bajo el Repertorio Número cuatro mil novecientos nueve/ dos mil veinte. Veintiuno. Mandato Especial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha treinta de octubre de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número siete mil cuatrocientos catorce / dos mil veinte Veintidós. Mandato judicial a don Gabriel Zaliasnik y Otros, conferido por escritura pública de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martin, bajo el Repertorio Número ocho mil ochocientos once/ dos mil veinte. Tres.Dos) Estructurar los poderes de los apoderados de Mowi Chile S.A. en cinco categorías, denominadas "A", "B", "C", "D" y "E". Los apoderados de cada una de las mencionadas categorías, que se individualizan más adelante, estarán investidos de una o más de las facultades que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquéllas que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad a la



ley o con los estatutos sociales y de las limitaciones que se mencionan más adelante: Tres.Dos.Uno) Facultades.- A.- Operaciones Corporativas. uno) Someter a la aprobación del directorio de Mowi Chile S.A., las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios; presupuestos, planes estratégicos, de inversión, etc. B.- Operaciones de Recursos Humanos. dos) Suscribir los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la Sociedad cuya remuneración mensual bruta no exceda la cantidad de sesenta Unidades de Fomento, ponerles término y otorgar finiquitos; tres) Suscribir los contratos individuales de trabajo de los ejecutivos de la Sociedad o de cualquier trabajador cuya remuneración mensual bruta exceda la suma de sesenta Unidades de Fomento, ponerles término y otorgar finiquitos; suscribir los contratos colectivos en los que la Sociedad sea parte y negociar colectivamente; dictar reglamentos internos, contratar servicios profesionales y técnicos necesarios para el giro de la Sociedad; y poner término a los mismos; C.- Contratos. cuatro) Vender, ceder, transferir, permutar y, en general, enajenar a cualquier título (incluyendo venta por partes) o disponer de cualquier otra forma (incluyendo el abandono de bienes por obsolescencia o deterioro), toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; cinco) Comprar, aceptar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, derechos sobre éstos y celebrar



contratos de promesa sobre los bienes enumerados, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes, excluyendo en todo caso la compra o adquisición, a cualquier título, de concesiones y autorizaciones de acuicultura otorgadas a terceros y de acciones, derechos o cualquier forma de interés o participación en otras sociedades; seis) Vender, ceder, transferir, permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; siete) Comprar, aceptar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; ocho) Dar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o, en general, ceder el uso en cualquier forma o bajo cualquier título, de toda clase de bienes de propiedad de la sociedad, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; nueve) Tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o, en general, adquirir el uso en cualquier forma o bajo cualquier título, de toda clase de bienes de propiedad de terceros, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; diez) Celebrar contratos de transportes, servicio, fletamento, depósito, transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes; once) Contratar y modificar contratos de seguros, que caucionen toda clase riesgos,



pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás estipulaciones y cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; doce) Representar a la Sociedad en el cabal ejercicio de sus derechos sociales ya sea como socio o accionista de las sociedades en que forme parte; concurrir a los acuerdos que tengan por objeto la modificación, transformación, disolución y liquidación de dichas sociedades, pudiendo el apoderado convenir las estipulaciones correspondientes de los respectivos estatutos, incluyendo las que se refieren a: a) la naturaleza jurídica de la entidad y su razón o nombre social; b) el objeto social; c) el régimen de administración de la sociedad, incluyendo la facultad expresa de nombrar uno o más gerentes, administradores o un directorio para que ejerza la administración y utilice la razón social de la sociedad, pudiendo delegar en dicho gerente o directorio todos los poderes o atribuciones que estimen necesarios para que cumplan debidamente su cometido; d) el monto de su capital, cualquier aumento del mismo y la forma o proporción de su entero en arcas sociales; e) la duración de la sociedad, y la forma como su vigencia puede ser prorrogada automáticamente; f) la proporción y forma de distribución de las utilidades o pérdidas; g) la fecha en que se practiquen los balances y los inventarios de bienes sociales; h) la forma de nombramiento de los árbitros que sean designados para solucionar las divergencias que surjan entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, quedando cada mandatario especialmente facultado para otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores y para efectuar su designación en la escritura social o en instrumento separado; i) la forma de practicar la liquidación de la sociedad; j) el domicilio de la sociedad; k) y, en general, todas las cláusulas y estipulaciones

necesarias o convenientes en relación con la modificación de los respectivos estatutos sociales; trece) Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, modificarlos y ponerles término; catorce) Celebrar cualquier otro acto o contrato, nominado o no, pudiendo al efecto convenir toda clase de estipulaciones, estén o no contempladas por la ley, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, modificar, resciliar, anular, poner término y liquidar cualquier tipo de contrato; D.- Garantías. quince) Aceptar prendas y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, y alzarlas; aceptar prohibiciones de gravar; dieciséis) Constituir prendas incluso con cláusula de garantía general, constituir y aceptar prohibiciones de gravar; dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, y alzarlas; pactar solidaridad activa y pasiva; constituir a la Sociedad en aval, fiadora y codeudora solidaria; E.- Operaciones Bancarias. diecisiete) Representar a la Sociedad ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito, depósito y especiales, girar y sobregirar en ellas; reconocer o impugnar los saldos que dichas cuentas arrojen; girar, cobrar, depositar, revalidar, endosar, dar órdenes de no pago y hacer protestar cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; encomendar comisiones de confianza, dar instrucciones a los bancos, hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y en general, efectuar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera; dieciocho) Contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito



o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente, y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos; diecinueve) Girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera; contratar boletas de garantía bancarias o de otra especie; veinte) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, bonos reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, depósitos en bancos públicos o privados, depósitos a la vista o a plazo o cualquier otro instrumento de renta fija de corto, mediano o largo plazo con grado de inversión que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. A su vez, quedan excluidas del ámbito de esta facultad, las inversiones en acciones, bonos u otros instrumentos de renta variable que se transen en el mercado de valores y las inversiones en acciones o valores de otras sociedades, en acciones o valores de sociedades relacionadas, o en los activos



de cualquiera de aquéllas. En el ejercicio de esta facultad, podrá abrir y cerrar cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, requerir información acerca de sus movimientos, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes y aceptar o impugnar saldos. F.- Operaciones de Comercio Exterior. veintiuno) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prendas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro; G.- Representación General. veintidós) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión y salud, tales como Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Normalización Previsional, y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; veintitrés) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales,



organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo, entre otros y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Ministerios, Subsecretarías, Municipalidades, Superintendencias, Direcciones y, en general, toda autoridad u organismo relacionado con la regulación de las actividades de acuicultura, incluyendo, entre otros, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el Servicio Agrícola y Ganadero, Capitanías de Puerto, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Dirección General de Aguas, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Nacional de Aduanas, como asimismo ante toda clase de empresas y organismos privados, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, celebrar o ejecutar cualquier clase de gestión o tramitación, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; veinticuatro) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, aduanas, y empresas estatales o privadas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros dirigidos o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; H.- Operaciones de Cobranza. veinticinco) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores, otorgar esperas o prórrogas; fijar multas; exigir, aprobar o aceptar cuentas, saldos,



liquidaciones y participaciones; exigir y dar finiquitos, recibos, cancelaciones, renunciar a la acción resolutoria o a otras acciones y derechos sin limitaciones; retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad; veintiséis) Aceptar daciones en pago, pagos por subrogación, por consignación; o en cualquiera de sus formas todo lo que a la Sociedad se le adeude; remitir, condonar; veintisiete) Pagar en efectivo, efectuar daciones en pago, pagos por subrogación, por consignación; o en cualquiera de sus formas todo lo que la Sociedad adeudare; compensar, novar, y, en general, extinguir obligaciones de cualquier forma; ceder derechos y créditos; renunciar a la acción resolutoria; entregar rendiciones de cuentas; I.- Solicitudes Administrativas. veintiocho) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; veintinueve) A) Solicitar y/o modificar para la sociedad a permisos y/o concesiones administrativas de cualquier naturaleza otorgadas por los organismos gubernamentales competentes, incluyendo, especialmente, concesiones marítimas, concesiones y autorizaciones de acuicultura, derechos de agua; B) Renunciar a dichos permisos y/o concesiones administrativas. J.- Representación Judicial. treinta) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, con excepción de tribunales y autoridades en materia laboral, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones; aprobación



de convenios judiciales o extrajudiciales. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; treinta y uno) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, con excepción de tribunales y autoridades en materia laboral, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones; aprobación de convenios judiciales o extrajudiciales, con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; treinta y dos) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante tribunales del trabajo y de cobranza laboral y previsional, actuando como demandante, demandada, o como tercero de cualquier especie, con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. La facultad de transigir comprende también la



transacción extrajudicial; comparecer en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades y organismos de carácter laboral, incluyendo, sin que implique limitación, ante la Dirección del Trabajo, las oficinas locales de la Inspección del Trabajo y cualesquiera otras autoridades u organismos de carácter laboral o con competencia en materias laborales. Para el cumplimiento de este mandato, los apoderados quedan facultados para realizar todo tipo de declaraciones y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados en representación de la Sociedad. K.- Delegación de Facultades. Treinta y tres) Conferir mandatos especiales y revocarlos; delegar parcialmente las facultades señaladas precedentemente, y reasumirlas en cualquier momento. Tres.Dos.Dos) Forma de Actuación.- Las facultades señaladas en el listado precedente serán ejercidas por los apoderados clases "A", "B", "C", "D" y "E" en la forma que se señala a continuación, sin perjuicio de las limitaciones que se mencionan en cada caso: a) Apoderados clase "A". i) Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números uno), dos), tres), veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho), veintinueve) párrafo A), treinta), treinta y uno), treinta y dos) y treinta y tres), pero con la limitación que en cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de cien mil Euros o su equivalente en moneda nacional. ii) Actuando conjuntamente el señor Ivan Olle Vindheim, con uno cualquiera de los demás apoderados de esta clase, o bien, con uno cualquiera de los apoderados clase B



de la Sociedad, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las limitaciones que se indican a continuación: Uno) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete), once) y catorce), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de veinte millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; Dos) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números ocho) y nueve), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de cinco millones Euros de renta anual o su equivalente en moneda nacional; Tres) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro) ,cinco), seis), siete) y catorce) que implique la adquisición o la enajenación de bienes raíces o de bienes que formen parte del activo fijo de la Sociedad, el monto involucrado no podrá exceder de la suma de dos millones quinientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional; Cuatro) En cada operación de aquéllas mencionadas en el número cuatro) en las que la Sociedad otorgue plazo para el pago del precio de venta, el comprador no podrá acumular un saldo adeudado, incluyendo la operación individual que se trate y cualquiera otra operación cuyo pago se encuentre pendiente, mayor que la suma de dos millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; y Cinco) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de tres millones Euros o su equivalente en moneda nacional. iii) Actuando conjuntamente el señor Sergio Fernando Villarroel Toledo, con uno cualquiera de los apoderados clase B de la Sociedad, anteponiendo sus



nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las limitaciones que se indican a continuación: Uno) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete), once) y catorce), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de diez millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; Dos) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números ocho) y nueve), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de cinco millones de Euros de renta anual o su equivalente en moneda nacional; Tres) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro) , cinco), seis), siete) y catorce) que implique la adquisición o la enajenación de bienes raíces o de bienes que formen parte del activo fijo de la Sociedad, el monto involucrado no podrá exceder de la suma de dos millones quinientos Euros o su equivalente en moneda nacional; Cuatro) En cada operación de aquéllas mencionadas en el número cuatro) en las que la Sociedad otorgue plazo para el pago del precio de venta, el comprador no podrá acumular un saldo adeudado, incluyendo la operación individual que se trate y cualquiera otra operación cuyo pago se encuentre pendiente, mayor que la suma de un millón de Euros o su equivalente en moneda nacional; y Cinco) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de tres millones de Euros o su equivalente en moneda nacional. b) Apoderados clase "B". i) Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social,



podrá ejercer las facultades señaladas en los números dos), veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho) y veintinueve) párrafo A). ii) Actuando conjuntamente el señor Nils Bergmann Pérez, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno, con el señor Gianfranco Nattero Casaccia, cédula nacional de identidad catorce millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno guión dos, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las mismas limitaciones impuestas para la actuación conjunta del apoderado Clase A don Sergio Fernando Villarroel Toledo, con uno cualquiera de los Apoderados Clase B. iii) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los señores Bergmann o Nattero con uno cualesquiera de los demás apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las limitaciones que se indican a continuación: Uno) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete), once) y catorce), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de dos millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; Dos) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números ocho) y nueve) el monto involucrado no podrá exceder de la suma de veinte mil Euros de renta anual o su equivalente en moneda nacional; Tres) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro) ,cinco), seis), siete) y catorce) que implique la adquisición o la enajenación de bienes raíces o de bienes que formen parte del activo fijo de la Sociedad, el monto involucrado no podrá exceder de la suma de



doscientos cincuenta mil Euros o su equivalente en moneda nacional; Cuatro) En cada operación de aquéllas mencionadas en el número cuatro) en las que la Sociedad otorgue plazo para el pago del precio de venta, el comprador no podrá acumular un saldo adeudado, incluyendo la operación individual que se trate y cualquiera otra operación cuyo pago se encuentre pendiente, mayor que la suma de doscientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional; y Cinco) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de cien mil Euros o su equivalente en moneda nacional. iv) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer las facultades señaladas en el número doce. c) Apoderados clase "C". i) Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho) y veintinueve) párrafo A). ii) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados de la clase A, o con uno cualquiera de los señores Nils Bergmann Pérez, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno, o Gianfranco Nattero Casaccia, cédula nacional de identidad catorce millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno guión dos, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer la facultad señalada en el número veintinueve) párrafo B). d) Apoderados clase "D". i) Actuando



individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho), veintinueve) párrafo A), treinta) treinta y uno) y treinta y dos); pero con la limitación que en cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de cien mil Euros o su equivalente en moneda nacional. ii) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados de la clase A, o con uno cualquiera de los señores Nils Bergmann Pérez, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno, o Gianfranco Nattero Casaccia, cédula nacional de identidad catorce millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno guión dos, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer la facultad señalada en el número veintinueve) párrafo B). e) Apoderados clase "E". Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados de la clase A, o con uno cualquiera de los apoderados de la clase B, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer las facultades señaladas en los números quince), dieciséis), diecisiete), dieciocho), diecinueve), veinte), veinticinco), veintiséis) y veintisiete), pero con la limitación que el monto involucrado no podrá exceder de la suma de quinientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional, excepto por los pagos de obligaciones de seguridad social e impuestos, en los que no regirá esta limitación.



Tres.Dos.Tres) Designación de Apoderados. A continuación, se acordó efectuar las designaciones de los apoderados de cada una de las clases mencionadas en el acuerdo precedente: uno) Apoderados Clase A: don Ivan Olle Vindheim, Pasaporte de Noruega número tres tres cero cero uno dos nueve cero; y don Sergio Fernando Villarroel Toledo, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos dieciocho mil seiscientos treinta y tres guión dos. dos) Apoderados Clase B: don Nils Bergmann Pérez, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno; doña María José Rioja Valenzuela, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y siete mil quince guión ocho; don Ricardo Gantenbein Jara, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cincuenta y un mil quinientos ocho guión cuatro; doña Ximena Pinilla Toy, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veintiocho guión tres; don Jorge Mancilla Schulz, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos noventa y siete mil trescientos dieciséis guión cuatro; don Álvaro Arturo Pérez Nur, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión dos; don Pedro Hernán Figueroa González, cédula nacional de identidad doce millones seiscientos veintiún mil doscientos veintidós guión ocho ; y don Gianfranco Nattero Casaccia, cédula nacional de identidad catorce millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno guión dos tres) Apoderados Clase C: doña Natty de Lourdes Sepúlveda Toloza, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco guión K. cuatro)



Apoderados clase D: doña Francisca Farías Fuenzalida, cédula nacional de identidad número quince millones noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno guión ocho, don Gonzalo Muñoz Yáñez, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos noventa y siete mil novecientos veintidós guión nueve y don Daniel Nassar Stefan, cédula nacional de identidad número doce millones veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro guión uno. cinco) Apoderados clase E: don Germán Alejandro Haase Gallegos, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos seis mil novecientos treinta y nueve guión cero. V.- REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN DE LOS PODERES. Asimismo, se acordó por unanimidad facultar a don Gonzalo Muñoz Yáñez y doña Francisca Farías Fuenzalida, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública en todo o en parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión, y facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos. VI.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Por unanimidad se acordó llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre debidamente firmada por los directores sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diez: treinta horas. Hay firma electrónica Nils Bergmann Pérez Presidente. Hay firma electrónica Fernando Villarroel Toledo Secretario Hay firma electrónica Gonzalo Muñoz Yáñez. CERTIFICADO Los infrascritos, certifican que los directores asistentes



participaron, mediante videoconferencia, de la sesión extraordinaria de directorio de Mowi Chile S.A. celebrada con fecha once de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se certifica que los directores estuvieron comunicados simultánea e ininterrumpidamente durante el transcurso de la reunión y durante la adopción de los acuerdos. Certificado emitido en virtud de lo dispuesto por el Artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, modificado por el Artículo segundo de la Ley número diecinueve mil setecientos cinco, además de lo dispuesto por la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros –hoy Comisión para el Mercado Financiero– aclarada mediante Oficio Circular número mil ciento cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte. Hay firma electrónica Nils Bergmann Pérez Presidente. Hay firma electrónica Fernando Villarroel Toledo Secretario. Conforme”. En comprobante y previa lectura, firma con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-”.- Hay una firma y timbre F. SAN MARTIN SCH. NOTARIO PUBLICO PTO. MONTT. Hay una firma y huella dactilar ilegible GONZALO MUÑOZ YAÑEZ. Hay una firma y timbre FELIPE SAN MARTIN SCHRÖDER NOTARIO PUBLICO PUERTO MONTT. CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.- PUERTO MOTT, 20.01.2021. Firma electrónica avanzada de Notario Eugenio Alberto San Martín Truffý Suplente del Titular don Felipe Ricardo San Martín Schröder; Certificado SCA-210120-1347-12228 validez en www.cbrchile.cl.- Requirió don Gonzalo Muñoz.- Doy Fe.-




Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

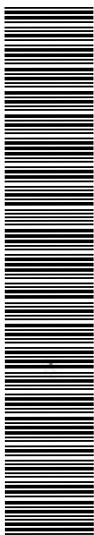
Puerto Montt

Repertorio N° 326.-

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA DE LA SESIÓN DEL DIRECTORIO
MOWI CHILE S.A.**

MODIFICACIÓN DE PODERES

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a **trece** de Enero del año dos mil veintiuno, ante mí, **Felipe San Martín Schröder**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Montt, con Oficio en esta ciudad, Urmeneta cuatrocientos catorce, comparece: don **GONZALO MUÑOZ YÁÑEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número **quince millones novecientos noventa y siete mil novecientos veintidós guion nueve**, domiciliado en Camino a Chinquihue kilometro doce sin número, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el ACTA DE LA SESIÓN DEL DIRECTORIO MOWI CHILE S.A. MODIFICACIÓN DE PODERES de fecha once de enero de dos mil veintiuno, cuyo tenor es el siguiente: “ En Puerto Montt, a once de enero de dos mil veintiuno, siendo las cero nueve: cero cero horas, por videoconferencia, se reunió en sesión extraordinaria el directorio de **MOWI CHILE S.A.**, en adelante la “**Sociedad**”. **I. ASISTENCIA** Asistieron a la reunión los directores titulares don Fernando Villaroel Toledo y don Nils Bergmann Pérez y el director suplente don Gonzalo Muñoz Yáñez, todos ellos por videoconferencia. Presidió la reunión el director titular don Fernando Villaroel Toledo y actuó como



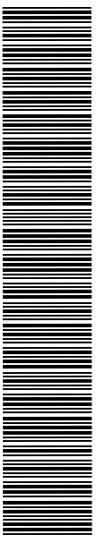
Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

secretario don Nils Bergmann Pérez. Se deja constancia que los directores señores Fernando Villaroel Toledo, Nils Bergmann Pérez y don Gonzalo Muñoz Yáñez, participan de esta sesión de directorio mediante video conferencia, conforme lo autoriza expresamente el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, y la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros, dictada con fecha nueve de marzo de dos mil uno, aclarada mediante Oficio Circular número mil ciento cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte. El directorio, por la unanimidad de sus miembros asistentes, aprobó la video conferencia como medio tecnológico para ser utilizado en esta reunión, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del número uno de la referida Circular. A través de este medio los directores estuvieron comunicados durante todo el transcurso de la sesión de directorio en forma simultánea y permanente. Todo lo anterior se certificó por los señores Presidente y Secretario, como consta al final de la presente acta. En atención a los directores presentes y a que existe el quórum legal de los miembros del directorio de la Sociedad, se dio por iniciada la presente sesión. **II. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA** Por haberse comprometido la concurrencia o participación a esta sesión de la totalidad de los directores de la Sociedad, no ha sido necesario cumplir con las formalidades requeridas por la ley para su citación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas. **III. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Se dio lectura y se aprobó, por unanimidad, el acta de la sesión anterior del Directorio, la que se encuentra firmada por todos los asistentes a ella. **IV. OBJETO DE LA SESIÓN. MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD.** El señor Presidente recordó a los directores asistentes que, la estructura de poderes vigente de la Sociedad consta del Acta



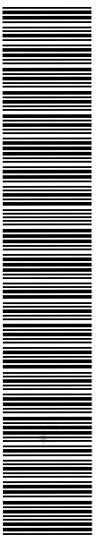
Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

de Sesión de Directorio de fecha ocho de abril de dos mil veinte, reducida a escritura pública con fecha nueve de abril del mismo año en la Notaría de Puerto Montt de doña Lebbly Barriá Gutierrez, (la "Escritura de Poderes"). La estructura actual de poderes de la Sociedad, contempla cinco categorías de apoderados, a saber, Apoderados Clase A, Apoderados Clase B, Apoderados Clase C, Apoderados Clase D y Apoderados Clase E, cada uno de ellos con las facultades y limitaciones establecidas en la citada Escritura de Poderes. La Escritura de Poderes se encuentra inscrita a fojas doscientos noventa y cuatro vuelta, número ciento noventa, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año dos mil veinte. Asimismo, se dejó constancia que la Sociedad se encuentra inscrita a fojas cuarenta y dos, número dieciséis, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres. A continuación, el Presidente, don Nils Bergmann hizo presente al resto de los directores que, dados los cambios significativos que ha experimentado la Sociedad en su administración, sugería la realización de una revisión de la estructura de poderes de la Sociedad, para efectos de asegurar la continuidad y seguridad de las operaciones de la Sociedad. En vista de lo anterior, propuso las siguientes medidas: (i) Revocar la Escritura de Poderes y de todos los mandatos generales y poderes especiales otorgados con anterioridad por la Sociedad, con la excepción de aquéllos que expresamente se indican; y (ii) Establecer la estructura de poderes, otorgar facultades de administración a sus apoderados y proceder a su designación; **ACUERDOS:** Luego de un breve debate, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, aceptó las proposiciones antes señaladas y acordó: **Tres.Uno)** Revocar y dejar sin efecto, en todas sus partes, a partir del treinta de enero de dos mil veintiuno o tan pronto se encuentre reducida a escritura pública el acta



Felipe San Martín Schröder

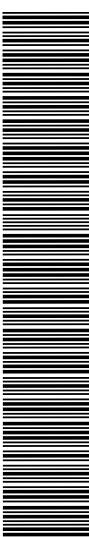
NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

de esta sesión de directorio, lo que ocurra último: (i) la Escritura de Poderes de la Sociedad, que consta, de la sesión de directorio de fecha ocho de abril de dos mil veinte, reducida a escritura pública con fecha nueve de abril del mismo año en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría Gutierrez, inscrita a fojas doscientos noventa y cuatro vuelta, número ciento noventa, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año dos mil veinte; y (ii) todos los mandatos generales y poderes especiales otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, con la sola excepción de los siguientes mandatos y poderes especiales, algunos de los cuales fueron conferidos por Apoderados de la Sociedad en uso de las facultades de delegación conferidas y que, por lo tanto, en este mismo acto son expresamente ratificados por el directorio: uno. Mandato Judicial a don Eduardo Bravo Cárdenas, conferido por escritura pública de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría Gutierrez, bajo el Repertorio Número ochenta y nueve/ dos mil diecinueve. Dos. Mandato judicial a don Juan Carlos Leva Henríquez, conferido por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría Gutiérrez, bajo el Repertorio Número cuatro mil doscientos noventa y cinco/ dos mil dieciocho. Tres. Mandato judicial a doña Francisca Farías Fuenzalida, conferido por escritura pública de fecha tres de abril de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil trescientos ochenta y dos/ dos mil dieciocho. Cuatro. Mandato especial a don Hugo Prieto Rojas y otro, conferido por escritura pública de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil novecientos setenta y cuatro/ dos mil dieciocho. Cinco. Mandato especial a don Juan Ignacio Aguilera Pardo, conferido por escritura pública de fecha veinte de agosto de dos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210120-1347-1228



Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número tres mil seiscientos ochenta y dos/ dos mil dieciocho. Seis. Mandato judicial a don Enrique Alcalde Undurraga y Otros, conferido por escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número ciento sesenta y cinco/ dos mil diecinueve. Siete. Mandato especial a Salmones Caleta Bay S.A., conferido por escritura pública de fecha seis de junio de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres/ dos mil dieciocho. Ocho. Mandato especial a doña Tamara Paredes Zagal, conferido por escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número cuatro mil ciento cincuenta y dos/ dos mil diecinueve. Nueve. Mandato especial a don Eduardo Bravo Cárdenas, conferido por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número tres mil ochenta/ dos mil diecinueve. diez, Mandato especial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número dos mil ciento diez/ dos mil diecinueve. Once. Mandato extrajudicial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil ochocientos noventa y ocho/ dos mil diecinueve. Doce. Mandato especial a don Rodrigo Gutierrez González, conferido por escritura pública de fecha dos de abril de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil trescientos cincuenta y siete/ dos mil diecinueve. Trece. Mandato especial a doña Yessica Gallardo Ríos y otros,



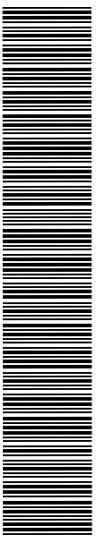
Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

conferido por escritura pública de fecha once de marzo de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número novecientos sesenta y cinco/ dos mil diecinueve. Catorce. Mandato judicial a don Christian Löbel Emhart, conferido por escritura pública de fecha once de febrero de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número cuatrocientos sesenta y ocho/ dos mil veinte. Quince. Mandato judicial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número cuatro mil ciento cincuenta y uno/ dos mil diecinueve. Dieciséis. Mandato judicial a don Daniel Huerta Cordero y otros, conferido por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número tres mil setenta y nueve/ dos mil diecinueve. Diecisiete. Mandato Judicial a don Alejandro Olguín Popovic, conferido por escritura pública de fecha quince de junio de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número cuatro mil seiscientos treinta y uno/ dos mil veinte. Dieciocho. Mandato Especial a don Eduardo Sandoval Ubeda, conferido por escritura pública de fecha quince de junio de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número cuatro mil seiscientos treinta/ dos mil veinte. Diecinueve. Mandato Especial a doña Paola Muñoz Reyes, conferido por escritura pública de fecha quince de junio de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número cuatro mil seiscientos treinta y dos/ dos mil veinte. Veinte. Mandato Administrativo y Judicial Especial a don Pablo Alberto Manouvrier Pozo y Otros, conferido por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte en la Notaria de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número cuatro mil novecientos



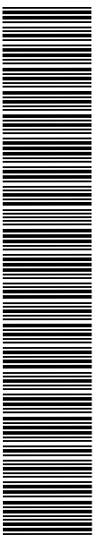
Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

nueve/ dos mil veinte. Veintiuno. Mandato Especial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha treinta de octubre de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número siete mil cuatrocientos catorce / dos mil veinte Veintidós. Mandato judicial a don Gabriel Zaliasnik y Otros, conferido por escritura pública de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín, bajo el Repertorio Número ocho mil ochocientos once/ dos mil veinte. **Tres.Dos)** Estructurar los poderes de los apoderados de Mowi Chile S.A. en cinco categorías, denominadas "A", "B", "C", "D" y "E". Los apoderados de cada una de las mencionadas categorías, que se individualizan más adelante, estarán investidos de una o más de las facultades que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquéllas que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad a la ley o con los estatutos sociales y de las limitaciones que se mencionan más adelante: **Tres.Dos.Uno) Facultades.- A.- Operaciones Corporativas. uno)** Someter a la aprobación del directorio de Mowi Chile S.A., las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios; presupuestos, planes estratégicos, de inversión, etc. **B.- Operaciones de Recursos Humanos. dos)** Suscribir los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la Sociedad cuya remuneración mensual bruta no exceda la cantidad de sesenta Unidades de Fomento, ponerles término y otorgar finiquitos; **tres)** Suscribir los contratos individuales de trabajo de los ejecutivos de la Sociedad o de cualquier trabajador cuya remuneración mensual bruta exceda la suma de sesenta Unidades de Fomento, ponerles término y otorgar finiquitos; suscribir los contratos colectivos en los que la Sociedad sea parte y negociar colectivamente;



Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

dictar reglamentos internos, contratar servicios profesionales y técnicos necesarios para el giro de la Sociedad; y poner término a los mismos; **C.- Contratos. cuatro)** Vender, ceder, transferir, permutar y, en general, enajenar a cualquier título (incluyendo venta por partes) o disponer de cualquier otra forma (incluyendo el abandono de bienes por obsolescencia o deterioro), toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; **cinco)** Comprar, aceptar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, derechos sobre éstos y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes, excluyendo en todo caso la compra o adquisición, a cualquier título, de concesiones y autorizaciones de acuicultura otorgadas a terceros y de acciones, derechos o cualquier forma de interés o participación en otras sociedades; **seis)** Vender, ceder, transferir, permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; **siete)** Comprar, aceptar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; **ocho)** Dar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o, en general, ceder el uso en cualquier forma o bajo cualquier título, de toda clase de bienes de propiedad de la sociedad, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles; **nueve)** Tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o, en general, adquirir el uso en cualquier forma o bajo cualquier título, de toda clase de bienes

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210120-1347-1228



Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

de propiedad de terceros, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; **diez)** Celebrar contratos de transportes, servicio, fletamento, depósito, transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes; **once)** Contratar y modificar contratos de seguros, que caucionen toda clase riesgos, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás estipulaciones y cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **doce)** Representar a la Sociedad en el cabal ejercicio de sus derechos sociales ya sea como socio o accionista de las sociedades en que forme parte; concurrir a los acuerdos que tengan por objeto la modificación, transformación, disolución y liquidación de dichas sociedades, pudiendo el apoderado convenir las estipulaciones correspondientes de los respectivos estatutos, incluyendo las que se refieren a: a) la naturaleza jurídica de la entidad y su razón o nombre social; b) el objeto social; c) el régimen de administración de la sociedad, incluyendo la facultad expresa de nombrar uno o más gerentes, administradores o un directorio para que ejerza la administración y utilice la razón social de la sociedad, pudiendo delegar en dicho gerente o directorio todos los poderes o atribuciones que estimen necesarios para que cumplan debidamente su cometido; d) el monto de su capital, cualquier aumento del mismo y la forma o proporción de su entero en arcas sociales; e) la duración de la sociedad, y la forma como su vigencia puede ser prorrogada automáticamente; f) la proporción y forma de distribución de las utilidades o pérdidas; g) la fecha en que se practiquen los balances y los inventarios de bienes sociales; h) la forma de nombramiento de los árbitros que sean designados para solucionar las divergencias que surjan entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, quedando cada



Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

mandatario especialmente facultado para otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores y para efectuar su designación en la escritura social o en instrumento separado; i) la forma de practicar la liquidación de la sociedad; j) el domicilio de la sociedad; k) y, en general, todas las cláusulas y estipulaciones necesarias o convenientes en relación con la modificación de los respectivos estatutos sociales; **trece)** Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, modificarlos y ponerles término; **catorce)** Celebrar cualquier otro acto o contrato, nominado o no, pudiendo al efecto convenir toda clase de estipulaciones, estén o no contempladas por la ley, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, modificar, resciliar, anular, poner término y liquidar cualquier tipo de contrato; **D.- Garantías. quince)** Aceptar prendas y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, y alzarlas; aceptar prohibiciones de gravar; **dieciséis)** Constituir prendas incluso con cláusula de garantía general, constituir y aceptar prohibiciones de gravar; dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, y alzarlas; pactar solidaridad activa y pasiva; constituir a la Sociedad en aval, fiadora y codeudora solidaria; **E.- Operaciones Bancarias. diecisiete)** Representar a la Sociedad ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito, depósito y especiales, girar y sobregirar en ellas; reconocer o impugnar los saldos que dichas cuentas arrojen; girar, cobrar, depositar, revalidar, endosar, dar órdenes de no pago y hacer protestar cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; encomendar comisiones de confianza, dar instrucciones a los bancos, hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y en general, efectuar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera; **dieciocho)**



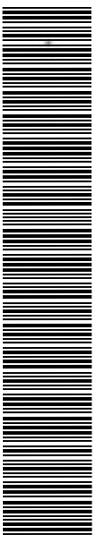
Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

Contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente, y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos; **diecinueve)** Girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera; contratar boletas de garantía bancarias o de otra especie; **veinte)** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, bonos reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, depósitos en bancos públicos o privados, depósitos a la vista o a plazo o cualquier otro instrumento de renta fija de corto, mediano o largo plazo con grado de inversión que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. A su vez, quedan excluidas del ámbito de esta facultad, las inversiones en acciones, bonos u otros instrumentos de renta variable que se transen en el mercado de valores y las inversiones en acciones o valores de otras sociedades, en acciones o valores de sociedades relacionadas, o en los activos de cualquiera de aquéllas. En el ejercicio de esta facultad, podrá abrir y cerrar cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, requerir



Felipe San Martín Schröder
NOTARIO PUBLICO
Urmeneta 414
Puerto Montt

información acerca de sus movimientos, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes y aceptar o impugnar saldos. **F.- Operaciones de Comercio Exterior. veintiuno)** Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prendas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro; **G.- Representación General. veintidós)** Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión y salud, tales como Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Normalización Previsional, y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; **veintitrés)** Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo, entre otros y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Ministerios, Subsecretarías, Municipalidades, Superintendencias, Direcciones y, en general,



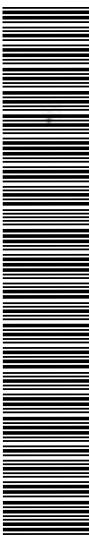
Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

toda autoridad u organismo relacionado con la regulación de las actividades de acuicultura, incluyendo, entre otros, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el Servicio Agrícola y Ganadero, Capitanías de Puerto, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Dirección General de Aguas, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Nacional de Aduanas, como asimismo ante toda clase de empresas y organismos privados, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, celebrar o ejecutar cualquier clase de gestión o tramitación, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; **veinticuatro)** Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, aduanas, y empresas estatales o privadas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros dirigidos o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **H.- Operaciones de Cobranza. veinticinco)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores, otorgar esperas o prórrogas; fijar multas; exigir, aprobar o aceptar cuentas, saldos, liquidaciones y participaciones; exigir y dar finiquitos, recibos, cancelaciones, renunciar a la acción resolutoria o a otras acciones y derechos sin limitaciones; retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad; **veintiséis)** Aceptar daciones en pago, pagos por subrogación, por consignación; o en cualquiera de sus formas todo lo que a la Sociedad se le adeude; remitir, condonar; **veintisiete)** Pagar en efectivo, efectuar daciones en pago, pagos por subrogación, por consignación; o en cualquiera de sus formas todo lo que la Sociedad adeudare; compensar, novar, y, en general, extinguir obligaciones de



Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

cualquier forma; ceder derechos y créditos; renunciar a la acción resolutoria; entregar rendiciones de cuentas; **I.- Solicitudes Administrativas. veintiocho)** Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; **veintinueve) A)** Solicitar y/o modificar para la sociedad a permisos y/o concesiones administrativas de cualquier naturaleza otorgadas por los organismos gubernamentales competentes, incluyendo, especialmente, concesiones marítimas, concesiones y autorizaciones de acuicultura, derechos de agua; **B)** Renunciar a dichos permisos y/o concesiones administrativas. **J.- Representación Judicial. treinta)** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, con excepción de tribunales y autoridades en materia laboral, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones; aprobación de convenios judiciales o extrajudiciales. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **treinta y uno)** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, con excepción de tribunales y autoridades en materia laboral, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones; aprobación de convenios judiciales o extrajudiciales, con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar



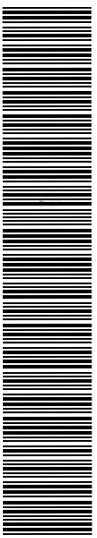
Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

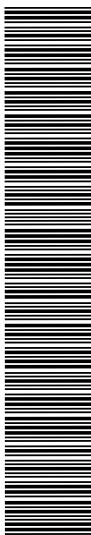
Puerto Montt

la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; **treinta y dos)** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante tribunales del trabajo y de cobranza laboral y previsional, actuando como demandante, demandada, o como tercero de cualquier especie, con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; comparecer en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades y organismos de carácter laboral, incluyendo, sin que implique limitación, ante la Dirección del Trabajo, las oficinas locales de la Inspección del Trabajo y cualesquiera otras autoridades u organismos de carácter laboral o con competencia en materias laborales. Para el cumplimiento de este mandato, los apoderados quedan facultados para realizar todo tipo de declaraciones y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados en representación de la Sociedad. **K.- Delegación de Facultades. Treinta y tres)** Conferir mandatos especiales y revocarlos; delegar parcialmente las facultades señaladas precedentemente, y reasumirlas en cualquier momento. **Tres.Dos.Dos) Forma de Actuación.-** Las facultades señaladas en el listado precedente serán ejercidas por los apoderados clases "A", "B", "C", "D" y "E" en la forma que se señala a continuación, sin perjuicio de las limitaciones que se mencionan en cada caso: **a) Apoderados clase "A". i)** Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase,



Felipe San Martín Schröder
NOTARIO PUBLICO
Urmeneta 414
Puerto Montt

anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números uno), dos), tres), veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho), veintinueve) párrafo A), treinta), treinta y uno), treinta y dos) y treinta y tres), pero con la limitación que en cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de cien mil Euros o su equivalente en moneda nacional. ii) Actuando conjuntamente el señor **Ivan Olle Vindheim**, con uno cualesquiera de los demás apoderados de esta clase, o bien, con uno cualquiera de los apoderados clase B de la Sociedad, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las limitaciones que se indican a continuación: **Uno)** En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete), once) y catorce), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de veinte millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; **Dos)** En cada operación de aquéllas mencionadas en los números ocho) y nueve), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de cinco millones Euros de renta anual o su equivalente en moneda nacional; **Tres)** En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro) ,cinco), seis), siete) y catorce) que implique la adquisición o la enajenación de bienes raíces o de bienes que formen parte del activo fijo de la Sociedad, el monto involucrado no podrá exceder de la suma de dos millones quinientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional; **Cuatro)** En cada operación de aquéllas mencionadas en el número cuatro) en las que la Sociedad otorgue plazo para el pago del precio de venta, el comprador no podrá acumular un saldo adeudado, incluyendo la operación individual que se trate y cualquiera otra operación cuyo pago se encuentre pendiente, mayor que la suma de dos millones de Euros o su



Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

equivalente en moneda nacional; y **Cinco**) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de tres millones Euros o su equivalente en moneda nacional. **iii**) Actuando conjuntamente el señor **Sergio Fernando Villarroel Toledo**, con uno cualquiera de los apoderados clase B de la Sociedad, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las limitaciones que se indican a continuación: **Uno**) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete), once) y catorce), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de diez millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; **Dos**) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números ocho) y nueve), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de cinco millones de Euros de renta anual o su equivalente en moneda nacional; **Tres**) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro) , cinco), seis), siete) y catorce) que implique la adquisición o la enajenación de bienes raíces o de bienes que formen parte del activo fijo de la Sociedad, el monto involucrado no podrá exceder de la suma de dos millones quinientos Euros o su equivalente en moneda nacional; **Cuatro**) En cada operación de aquéllas mencionadas en el número cuatro) en las que la Sociedad otorgue plazo para el pago del precio de venta, el comprador no podrá acumular un saldo adeudado, incluyendo la operación individual que se trate y cualquiera otra operación cuyo pago se encuentre pendiente, mayor que la suma de un millón de Euros o su equivalente en moneda nacional; y **Cinco**) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de tres



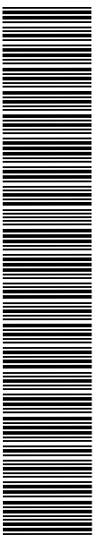
Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

millones de Euros o su equivalente en moneda nacional. b) **Apoderados clase "B"**. i) Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números dos), veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho) y veintinueve) párrafo A). ii) Actuando conjuntamente el señor **Nils Bergmann Pérez**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno, con el señor **Gianfranco Nattero Casaccia**, cédula nacional de identidad catorce millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno guión dos, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las mismas limitaciones impuestas para la actuación conjunta del apoderado Clase A don Sergio Fernando Villarroel Toledo, con uno cualquiera de los Apoderados Clase B. iii) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los señores Bergmann o Nattero con uno cualesquiera de los demás apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las limitaciones que se indican a continuación: **Uno)** En cada operación de aquellas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete), once) y catorce), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de dos millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; **Dos)** En cada operación de aquellas mencionadas en los números ocho) y nueve) el monto involucrado no podrá exceder de la suma de veinte mil Euros de renta anual o su equivalente en moneda nacional; **Tres)** En cada operación de aquellas mencionadas en los números cuatro) ,cinco), seis), siete) y catorce) que implique la adquisición o la enajenación de bienes raíces o de bienes que formen parte del activo fijo de la Sociedad, el monto involucrado no podrá exceder de la suma de doscientos



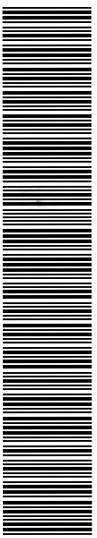
Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

cincuenta mil Euros o su equivalente en moneda nacional; **Cuatro**) En cada operación de aquéllas mencionadas en el número cuatro) en las que la Sociedad otorgue plazo para el pago del precio de venta, el comprador no podrá acumular un saldo adeudado, incluyendo la operación individual que se trate y cualquiera otra operación cuyo pago se encuentre pendiente, mayor que la suma de doscientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional; y **Cinco**) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de cien mil Euros o su equivalente en moneda nacional. **iv**) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer las facultades señaladas en el número doce. **c) Apoderados clase "C".** **i**) Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho) y veintinueve) párrafo A). **ii**) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados de la clase A, o con uno cualquiera de los señores **Nils Bergmann Pérez**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno, o **Gianfranco Nattero Casaccia**, cédula nacional de identidad catorce millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno guión dos, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer la facultad señalada en el número veintinueve) párrafo B). **d) Apoderados clase "D".** **i**) Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho), veintinueve)



Felipe San Martín Schröder
NOTARIO PUBLICO
Urmeneta 414
Puerto Montt

párrafo A), treinta) treinta y uno) y treinta y dos); pero con la limitación que en cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de cien mil Euros o su equivalente en moneda nacional. ii) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados de la clase A, o con uno cualquiera de los señores **Nils Bergmann Pérez**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno, o **Gianfranco Nattero Casaccia**, cédula nacional de identidad catorce millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno guión dos, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer la facultad señalada en el número veintinueve) párrafo B). e) **Apoderados clase "E"**. Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados de la clase A, o con uno cualquiera de los apoderados de la clase B, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer las facultades señaladas en los números quince), dieciséis), diecisiete), dieciocho), diecinueve), veinte), veinticinco), veintiséis) y veintisiete), pero con la limitación que el monto involucrado no podrá exceder de la suma de quinientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional, excepto por los pagos de obligaciones de seguridad social e impuestos, en los que no regirá esta limitación. **Tres.Dos.Tres) Designación de Apoderados.** A continuación, se acordó efectuar las designaciones de los apoderados de cada una de las clases mencionadas en el acuerdo precedente: uno) **Apoderados Clase A:** don **Ivan Olle Vindheim**, Pasaporte de Noruega número tres tres cero cero uno dos nueve cero; y don **Sergio Fernando Villarroel Toledo**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos dieciocho mil seiscientos treinta



Felipe San Martín Schröder

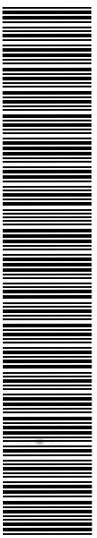
NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

y tres guión dos. **dos)** Apoderados Clase B: don **Nils Bergmann Pérez**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno; doña **María José Rioja Valenzuela**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y siete mil quince guión ocho; don **Ricardo Gantenbein Jara**, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cincuenta y un mil quinientos ocho guión cuatro; doña **Ximena Pinilla Toy**, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veintiocho guión tres; don **Jorge Mancilla Schulz**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos noventa y siete mil trescientos dieciséis guión cuatro; don **Álvaro Arturo Pérez Nur**, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión dos; don **Pedro Hernán Figueroa González**, cédula nacional de identidad doce millones seiscientos veintiún mil doscientos veintidós guión ocho ; y don **Gianfranco Nattero Casaccia**, cédula nacional de identidad catorce millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno guión dos **tres)** Apoderados Clase C: doña **Natally de Lourdes Sepúlveda Toloza**, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco guión K. **cuatro)** Apoderados clase D: doña **Francisca Farías Fuenzalida**, cédula nacional de identidad número quince millones noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno guión ocho, don **Gonzalo Muñoz Yáñez**, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos noventa y siete mil novecientos veintidós guión nueve y don **Daniel Nassar Stefan**, cédula nacional de identidad número doce millones veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro guión uno. **cinco)** Apoderados clase E: don **Germán Alejandro Haase Gallegos**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos seis mil novecientos treinta y nueve guión cero. V.- REDUCCIÓN DEL ACTA A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210120-1347-1228



Felipe San Martín Schröder

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN DE LOS PODERES. Asimismo, se acordó por unanimidad facultar a don Gonzalo Muñoz Yáñez y doña Francisca Fariás Fuenzalida, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública en todo o en parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión, y facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos.

VI.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Por unanimidad se acordó llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre debidamente firmada por los directores sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diez: treinta horas. Hay firma electrónica Nils Bergmann Pérez Presidente. Hay firma electrónica Fernando Villarroel Toledo Secretario Hay firma electrónica Gonzalo Muñoz Yáñez. **CERTIFICADO** Los infrascritos, certifican que los directores asistentes participaron, mediante videoconferencia, de la sesión extraordinaria de directorio de Mowi Chile S.A. celebrada con fecha once de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se certifica que los directores estuvieron comunicados simultánea e ininterrumpidamente durante el transcurso de la reunión y durante la adopción de los acuerdos. Certificado emitido en virtud de lo dispuesto por el Artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, modificado por el Artículo segundo de la Ley número diecinueve mil setecientos cinco, además de lo dispuesto por la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros –hoy Comisión para el Mercado Financiero– aclarada mediante Oficio Circular número mil ciento cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte. Hay firma electrónica Nils Bergmann Pérez Presidente. Hay firma electrónica Fernando Villarroel Toledo Secretario. Conforme”.



Felipe San Martín Schröder
NOTARIO PUBLICO
Urmeneta 414
Puerto Montt

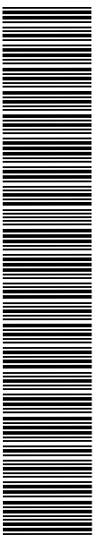
En comprobante y previa lectura, firma con el Notario que autoriza. Se da copias. Doy fe.




GONZALO MUÑOZ YÁÑEZ

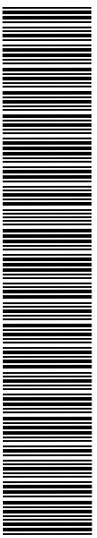


Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210120-1347-1228

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210120-1347-1228

INUTILIZADO
ART. 134
CÓDIGO ORGÁNICO LEY 20.000

NOTARIO PÚBLICO
SCHROEDER
PUERTO MONTT

**Certifico que esta copia es testimonio fiel al original que he tenido a la vista.
Doy Fe. Puerto Montt 20-01-2021.**